

G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S

Nota Nº 01-2020 -CDNNYA

Buenos Aires, 18 de mayo de 2020

Motivo: RECOMENDACIÓN Servicio gratuito de datos para niños, niñas y adolescentes

Recomendación del Plenario del Consejo de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (CDNNyA) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, al Ente Nacional de Comunicación (ENACOM), al Ministerio de Educación de la Ciudad de Buenos Aires y al Jefe de Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires

Introducción

El motivo de la presente recomendación del Plenario surge ante la preocupante situación en la que algunos alumnos y alumnas de barrios vulnerables de esta Ciudad se encuentran ante la “falta de conectividad de datos” para poder acceder a clases y contenidos virtuales, ante la suspensión de clases presenciales, dispuesta con el objetivo de evitar la propagación de casos del coronavirus COVID-19 en cumplimiento de la cuarentena preventiva y obligatoria establecida por el Decreto 297/2020 y sus prorrogas.

Resulta importante que se garantice el derecho a la continuidad educativa, por lo que se requiere que cada niña, niño y/o adolescente pueda contar con los recursos materiales y humanos que les permitan acceder a los contenidos dispuestos por el Ministerio de Educación. En este sentido, es necesario dotar a los barrios más vulnerables de conectividad gratuita, a fin de que puedan acceder a las plataformas digitales vigentes, como es el caso de “Mi Escuela” y garantizar así el derecho social a la Educación.

Antecedentes Normativos

La Constitución Nacional, consagra el derecho constitucional a la educación- concebido tanto por la legislación nacional como internacional, como un derecho fundamental de las personas y que el Estado y la Sociedad están obligados a proteger.

La Carta magna, en su artículo 5, impone a las provincias la obligación de asegurar “la educación primaria”; en su **artículo 14**, establece que “todos los habitantes de la Nación gozan de los siguientes derechos...” “...enseñar y aprender”, e incluso desde su origen en el Preámbulo, ya tiene a la Educación como uno de los objetivos, cuando dispone: “promover el bienestar general” ...

Por su parte, la Ley de **Educación Nacional N° 26.206** fue aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006, y regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los Tratados Internacionales incorporados a ella, conforme artículo 75, incisos 17, 18, y 19.

Ley de Educación Nacional establece en el **artículo 3** que la educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico – social de la Nación.

En materia local, **La Constitución de la CABA**, en su capítulo tercero, y más precisamente en su artículo 23, reconoce **y garantiza un sistema educativo** inspirado en los principios de la libertad, la ética y la solidaridad, tendiente a un desarrollo integral de la persona en una sociedad justa y democrática. **Asegura la igualdad de oportunidades y posibilidades para el acceso, permanencia, reinserción y egreso del sistema educativo....** Promueve el más alto nivel de calidad de la enseñanza y asegura políticas sociales complementarias que posibiliten el efectivo ejercicio de aquellos derechos...

Por su parte, la Ley 114 de la CABA, en sus artículos 4,5 y 6, en su parte pertinente dicen:

“Artículo 4º.....Todos los **niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos fundamentales** inherentes a su condición de personas. **La Ciudad propicia su participación social y garantiza todas las oportunidades** para su pleno desarrollo físico, psíquico, moral, espiritual y social, en **condiciones de libertad, igualdad y dignidad”**.

“Artículo 5º... La Ciudad **promueve la remoción de los obstáculos de cualquier orden que, limitando de hecho la igualdad y la libertad, impidan o entorpezcan el pleno desarrollo de niñas, niños y adolescentes** y su efectiva participación en la vida política, económica y social de la comunidad.

“Artículo 6º.....La familia, la sociedad y **el Gobierno de la Ciudad, tienen el deber de asegurar a niñas, niños y adolescentes, con absoluta prioridad, la efectivización de los derechos** a la vida, a la libertad, a la identidad, a la salud, a la alimentación, **A LA EDUCACION.....**y en general, a procurar su desarrollo integral...”

De acuerdo a toda esta normativa, sabemos que la educación es un derecho humano que debe ser accesible a todas las personas, sin discriminación alguna.

En este sentido, las normas internacionales reconocen la importancia del derecho a la educación e insisten en la necesidad de hacer de la educación un derecho accesible a todos los niños.

Esta más que claro que en esta situación de PANDEMIA por Covid19, el único recurso para tener acceso a la Educación a la distancia, es a través de la tecnología e internet, a la que muchos de nuestros niños, niñas y adolescentes de Barrios y asentamientos vulnerables no están pudiendo acceder, resultando ser un escollo para el acceso a la Educación.

Sabemos que las Autoridades del Ente (ENACOM), junto con el Ministerio de Educación han intercedido con las empresas prestadoras de servicios de telefonía e internet para liberar el uso de datos móviles en el acceso de los estudiantes universitarios a plataformas educativas, y en igual sentido, es que les solicitamos se realice similar gestión para poner en pie de igualdad a los niños, niñas y adolescentes de barrios, complejos habitacionales y asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires, posibilitando así poder ejercer libremente y sin escollos el acceso a la Educación consagrado en las normas mencionadas ut supra.

Debido a la situación sanitaria de público conocimiento y en concordancia con las medidas de prevención impulsadas para disminuir la propagación del COVID-19 se informa que el Plenario del mes de abril fue realizado de manera virtual y es por eso que esta Recomendación se encuentra firmada de manera digital por los siguientes Plenaristas:

Sandy Verónica London – Vocal por ONG Conceptos Sencillos

Dra María Laura Amaya – Vocal por Legislatura

Mariana Luengo – Vocal por Defensoría Zonal

Gabriela Gelber – Vocal por Legislatura

Marta Fernandez – Vocal por Defensoría Zonal

Francisco Javier Ghiglino – Vocal por ONG Amanecer

Carolina Noriega – Vocal por Defensoría Zonal

Belen Vaz Teixeira – Vocal por Legislatura

Juan Pablo Irrera – Vocal por Legislatura

Beatriz Mordoh – Vocal por ONG IPESS

Gustavo Gallo – Vocal por ONG APDH

Susana Bucetto – Vocal por Legislatura